

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de enero de 1964 por la que pasan a depender de los Servicios de Construcción de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales las obras de puentes cuya inspección y vigilancia viene ejerciendo la Jefatura de Puentes y Estructuras*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1964, página 929, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El párrafo segundo dice: «Las obras de los puentes, que por sus características son estudiadas y proyectadas normalmente por la Jefatura de Puentes y Estructuras, han venido ejecutándose bajo su control. Los inconvenientes propios de una inspección realizada casi siempre aconseja efectuar un reajuste en las funciones de inspección y vigilancia de las obras dependientes de dicha Jefatura de Puentes y Estructuras, encomendándose a los Servicios de Construcción», y debe decir: «Las obras de los puentes, que por sus características son estudiadas y proyectadas normalmente por la Jefatura de Puentes y Estructuras, han venido ejecutándose bajo su control. Los inconvenientes propios de una inspección realizada, casi siempre, a gran distancia, por la normal dispersión de estas obras, aconseja efectuar un reajuste en las funciones de inspección y vigilancia de las obras dependientes de dicha Jefatura de Puentes y Estructuras, encomendándose a los Servicios de Construcción».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo del olivo» en la campaña de primavera.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16), esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra el «repilo del olivo» (*Cycloconium oleaginum*) para la presente campaña de primavera serán las siguientes:

### *Provincia de Badajoz*

Una zona en el término municipal de Almendralejo comprendida entre la carretera de Almendralejo a Torremejía y Solana de los Barros.

### *Provincia de Cáceres*

Todos los olivares de los términos municipales de Viandar de la Vera y Robledillo de la Vera.

Todo el olivar del término municipal de Losar de la Vera comprendido al este de la Garganta de Cuartos.

### *Provincia de Castellón*

En el término municipal de Jérica, los olivares de huerta.

En el término municipal de Soneja, las partidas de Almorós, Canastra, Juncarito, Palomera y Zorrilla.

### *Provincia de Ciudad Real*

Las mismas zonas señaladas en la campaña de otoño anterior y no tratadas.

### *Provincia de Cuenca*

Todos los olivares de los términos municipales de Tarancón, Sisante, Belinchón, Casasimarro e Iniesta.

### *Provincia de Granada*

Una zona en el término municipal de Illora, cuyos límites son: al Norte, carretera de Villanueva a Tocón. Alomartes e Illora; al Este, carretera de Illora a la estación. F. C. de Bobadilla a Granada y camino de Peñaflores; al Sur, límite con Moraleda de Zafayona, y al Oeste, límite con Villanueva de Mesias.

### *Provincia de Huesca*

Todos los olivares de los términos municipales de Estadilla y Fouz.

### *Provincia de Jaén*

Todos los olivares de los términos municipales de Andújar, Arjona, Arjonilla, Beas de Segura, Cazalilla, Escañuela, Espelúy, Garciez, Higuera de Arjona, Higuera de Calatrava, Jimena, Jódar, Lopera, Marmolejo, Mengibar, Porcuna, Santiago de Calatrava, Torredelcampo, Ubeda, Villanueva de la Reina y Villardompardo.

### *Provincia de Sevilla*

Todos los olivares de los términos municipales de La Alga, Almensilla, El Arahal, Aznalcázar, Bollullos de la Mitación, Carrión de los Céspedes, Castilleja de la Cuesta, Cazalla de la Sierra, Coria del Río, Espartinas, Gelves, Guillena, Los Palacios, Santiponce y Umbrete.

Una zona en el término municipal de Estepa, cuyos límites son: al Norte, término de Herrera y carretera real de Granada; al Sur, carretera de Estepa a Lora del Río; al Este, camino de Estepa a Puente Genil, y al Oeste, carretera de Estepa a Herrera.

Otra zona en el término municipal de Estepa, cuyos límites son: al Norte, camino de Lusitania; al Sur, carretera de Estepa a Aguadulce y camino de Gilena; al Este, carretera de Estepa a Aguadulce, y al Oeste, camino de Gilena.

Otra zona en el término municipal de Estepa, cuyos límites son: al Norte, camino de Lusitania; al Sur, camino de Pozo Villar y camino Cortijo Alés; al Oeste, camino real de Granada y camino Gallo, y al Este, camino de Lusitania y camino de Lusitania a Gilena.

Otra zona en el término municipal de Estepa, cuyos límites son: al Norte, término de Marinaleda; al Sur, camino de La Andra e Higuerón; al Este, camino de Las Porreras, y al Oeste, camino de Marinaleda a Estepa.

Una zona en el término municipal de Sánlúcar la Mayor, cuyos límites son: al Norte, límites del término; al Sur, límites del término; al Este, límites del término, y al Oeste, río de Guadiamar.

### *Provincia de Tarragona*

En el término municipal de Cambrils, las partidas Masós, Vilagrassa, Vilafortuny y Ardiacas.

En el término municipal de Cherta, todos los olivares del Valle del Ebro.

En el término municipal de Montroig, las partidas Aixermades, Poblas y Massos de Marconas.

En el término municipal de Viñols, las partidas Gafarrons, Servelles, Arenas y Debesas.

### *Provincia de Toledo*

Todos los olivares de los términos municipales de Montearagón, Villacañas, Tembleque y Fuensalida.

Segundo.—Los tratamientos, que se iniciarán cuando lo indique la Jefatura Agronómica, se realizarán utilizando mezcla de oxiclورو de cobre con 37,5 por 100 de riqueza en cobre metal y zineb, con 15 por 100 de riqueza en principio activo, para suspensiones, a la concentración del 0,40 por 100.

Tercero.—Cuando los tratamientos se realicen por empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

Cuarto.—El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos